

# **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**

---

**II.** Firmar en sustitución de quien ocupe la Presidencia, las actas de las sesiones una vez aprobadas, las leyes y decretos que deban enviarse al Poder Ejecutivo para su promulgación o publicación, así como los acuerdos económicos del Congreso, previo mandato del Pleno;

**III.** Suplir a la Presidencia en sus ausencias o cuando haga uso de la voz en la tribuna, en cuyos casos tendrá las facultades y obligaciones que correspondan a aquélla; y

**IV.** Las demás que señalen las disposiciones legales en vigor o determine el Pleno del Congreso.

**Artículo 44.** Son atribuciones de las Secretarías, las siguientes:

**I.** Auxiliar a la Presidencia en el desempeño de sus funciones;

**II.** Pasar lista a las y los Diputados a efecto de formar el registro de asistencia y comprobar el quórum requerido, haciéndolo saber a la Presidencia;

**III.** Poner a disposición de los y las coordinadoras parlamentarias el día anterior al de su discusión, archivos digitales de los dictámenes que deban someterse al Pleno;

**IV.** Cuidar que las actas de las sesiones queden escritas y firmadas en el libro correspondiente después de haber sido aprobadas;

**V.** Recabar, computar y anunciar los resultados de las votaciones de las y los Diputados, a indicación expresa de la Presidencia;

**VI.** Dar lectura al orden del día, a las actas, oficios y demás documentos que se presenten con motivo de los asuntos que deban despacharse en las sesiones;

**VII.** Cotejar, asentar y firmar en todos los expedientes, los trámites que se dieran a las resoluciones que sobre ellos se tomaren, expresando las fechas de cada uno y cuidando de que no se alteren ni enmienden las proposiciones o proyectos de ley, una vez entregados a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso;

**VIII.** Llevar un libro para el asiento por orden cronológico y a la letra, de las leyes, decretos y acuerdos, que expida el Congreso;

**IX.** Auxiliarse en sus labores con la Secretaría de Asuntos Parlamentarios del Congreso;

**X.** Firmar la Primera Secretaría, en unión de la Presidencia las actas de las sesiones una vez aprobadas, las leyes y decretos que deban enviarse al Poder Ejecutivo para su promulgación o publicación, así como los acuerdos económicos del Congreso. En caso de negativa o imposibilidad de la Primera Secretaría para suscribir los referidos documentos, podrán ser firmados por la Segunda Secretaría;

# **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco**

---

**XI.** Firmar la Primera Secretaría con la Presidencia, las comunicaciones oficiales del Congreso, cuando así se requiera;

**XII.** Expedir, previa autorización de la Presidencia, las certificaciones que sean procedentes; y

**XIII.** Las demás que señalen las disposiciones legales en vigor o determine el Pleno en ejercicio de sus facultades.

**Artículo 45.** La lectura del orden del día, del proyecto de acta de la sesión anterior y de la correspondencia recibida, podrá realizarse indistintamente por la Primera o Segunda Secretaría, en forma alternada.

**Artículo 46.** La Segunda Secretaría suplirá las ausencias de la Primera Secretaría y la auxiliará en el desarrollo de los trabajos legislativos.

## **CAPÍTULO II De la Comisión Permanente**

**Artículo 47.** La Comisión Permanente es el órgano del Congreso que durante el receso de éste desempeña las funciones que le señalan la Constitución y la presente Ley.

**Artículo 48.** La Comisión Permanente se integrará, con siete Diputaciones propietarias y tres suplencias, de las cuales al menos tres deberán ser de género distinto, y serán electas en votación por cédula en la última sesión del periodo ordinario correspondiente; formarán una mesa directiva compuesta por una Presidencia, una Vicepresidencia, dos Secretarías y tres Vocalías y no podrá celebrar sesiones sin la concurrencia de cuando menos cuatro de sus integrantes. Las suplencias sólo entrarán en funciones cuando falten temporal o definitivamente quienes sean propietarios. La Presidencia tendrá la representación oficial, durante el periodo de receso.

**Artículo 49.** Corresponde a la Comisión Permanente:

- I.** Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco;
- II.** Conocer de todos aquellos asuntos que no estén comprendidos en las sesiones extraordinarias del Congreso y que sean de su competencia; y
- III.** Las demás que le otorguen la Constitución, esta Ley y otras disposiciones legales.